



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00905 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C. y en contra de VIVIANA GUZMÁN URREGO Y JORGE ANDRÉS LÓPEZ CASTAÑEDA por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M.L. (\$3.251.607) por concepto de capital, incorporado en el pagaré N°1610000872, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera permitida para el Microcrédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 19 de enero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada NATALIA RUIZ MACHADO, portadora de la tarjeta profesional número 112.368 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al endoso conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 145** hoy **19 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca9fe607af7c6d6dad7d95f773d6cce39e07e53b39c119419d5bd43e0314ec7**
Documento generado en 16/09/2022 11:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>